

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. 11001-40-03-045-2020-00294-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de HENRY ONEL CABALLERO PLAZAS y de HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., y a favor de OFFICE POINT S.A.S., por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$84.368.903, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 01.
2. Los intereses moratorios generados en el capital señalado anteriormente, desde el 29 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de \$3.135.440, por concepto del capital contenido en la factura No. 901.
4. La suma de \$601.179, por concepto del capital contenido en la factura No. 905.
5. Los intereses moratorios generados por los capitales señalados en los ordinales tercero y cuarto, desde que cada obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO como apoderada de la parte ejecutante.

**Notifíquese (2),**

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86197f1ec8dfdc9562bab22a951999656bf3cfe826a450548126e5a943e19e4c**

Documento generado en 11/09/2020 06:30:34 p.m.